

(que dicho sea de paso, en el puente están corregidos, por de pronto) obligando al Dr. Crespo al mas exacto cumplimiento de la condicion 13.^a de su conato, deberá ordenársele que en un plazo breve, y que en concepto del que suscribe deberá ser de dos meses, haga todas las reformas y reparaciones que la experiecia aconseje, para evitar que se repitan estos fenómenos de escape de las aguas, comunicándole con las multas que N.F. estime conveniente, si despues de este plazo no hubiese cumplido el mandato de consolidar todas las canerias, sus jaulas y llaves de paso.

Y finalmente, que se le ordene para el sucesivo, el deber en que está de dar conocimiento inmediato á N.F. ó al Presidente de la Comisión de Policía y Oruato, ó al Jefe facultativo de esta Oficina de obras, de cualquier incidente que ocurra, para que las obras que se practiquen se hagan con la debida intervención del Arquitecto Municipal, cuyas observaciones y consejos deberá atender en todo lo relativo a la construcción de los pavimentos de las vías públicas, en los puntos en que haya necesidad de levantarlos para hacer reparaciones en las canerias."

Sentencia en Se dio cuenta y el Ayuntamiento quedó
el interdicto con enterado, de la sentencia dictada por la Sala
D. Pascual Ruiz Baquerin, de lo Civil de la Audiencia de Albacete, en

los autos sobre interdicto de recobrar, promovidos en el Distrito de San Juan de esta Ciudad por este Ayuntamiento contra D. Pascual Ruiz Baquerin, en la que se falla declarar no haber lugar al citado interdicto ni a estimar los hechos pro